

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Segovia Antioquia, Agosto veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

INTERLOCUTORIO No. 1.786

RAD: 2020-00408-000

El doctor IVAN VILLANUEVA MENDOZA en su condición de Endosatario en Procuración para el cobro jurídico de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FORJAR<sup>1</sup>., promovió demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de HAROLD EDUARDO MORENO GUARIN y JOSIAS ORTEGA MATIAS, con el fin de lograr el recaudo de las sumas de \$1.400.000.00 moneda corriente por concepto de capital, representados en el Pagare a la Orden No. 94963<sup>2</sup>, junto con los réditos causados.

Librado el auto de mandamiento de pago el siete (7) de Diciembre de dos mil veinte (2020)<sup>3</sup>, se dispuso en el numeral segundo la notificación del accionado, procediéndose a ejecutarse en forma personal a HAROLD EDUARDO MORENO GUARIN el seis (6) de Diciembre de dos mil veintidós (2022)<sup>4</sup> y a JOSIAS ORTEGA MATIAS el dieciocho (18) de Julio de la anualidad cursante<sup>5</sup>, dejando fenecer los cinco (5) días siguientes para demostrar el pago<sup>6</sup>, como tampoco dentro de los diez (10) días propuso excepciones de mérito<sup>7</sup>, esto es, no ejercitaron oposición alguna respecto de lo pretendido, menos aún, atacó el título base del pretendido recaudo

---

<sup>1</sup> Fol. 3

<sup>2</sup> Fol. 2

<sup>3</sup> Fol. 14

<sup>4</sup> Fol. 15

<sup>5</sup> Fol. 16

<sup>6</sup> Art. 431 ibidem

<sup>7</sup> Art. 442

Que en virtud de lo anterior y reunidos por parte del título ejecutivo las exigencias establecidas en el artículo 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, éste despacho de conformidad con lo indicado en el nomenclado 440 de la norma adjetiva civil, entrará a emitir auto de seguir adelante la ejecución, el avalúo y remate de los bienes, la entrega de los dineros y la presentación de la liquidación del crédito.

Por ello el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO.** - ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FORJAR y en contra de HAROLD EDUARDO MORENO GUARIN y JOSIAS ORTEGA MATIAS, en la forma y términos indicados en el auto de mandamiento de pago calendado el siete (7) de Diciembre de dos mil veinte (2020).

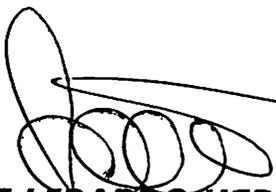
**SEGUNDO.** - ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, de los que en un futuro se cobijen con tal medida o la entrega de los dineros existentes.

**TERCERO.**- DISPONER que las partes dentro del término concedido en el artículo 466 del Código General del Proceso, presenten la liquidación del crédito.

**CUARTO.**- CONDENAR en costas a la parte ejecutada.- Tásense de conformidad con lo indicado en el artículo 366 ibidem. INCLÚYASE en la misma por concepto de Agencias en Derecho la suma de \$100.000.00 moneda corriente. (art. 5, numeral 4, literal A, Acuerdo No, PSAA16-10554.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

  
**JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO**

**CERTIFICO**  
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO  
POR ESTADOS NIRO. DE \_\_\_\_\_  
FIJADO HOY \_\_\_\_\_ A LAS 8 A.M.  
EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMARIO  
MUNICIPAL DE SEGOVIA, ANTIOQUIA  
**SECRETARIO**